

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2020-0630

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Téngase en cuenta que el demandado contesto la demanda en el término concedido por la ley, por intermedio de apoderada judicial formulando excepciones.

Reconocer a la Dra. YAB LEIDY SOTO REYES, como apoderada judicial del demandado HELBER PINEDA VARGAS, en la forma y términos del poder conferido.

Tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante describió las excepciones de mérito propuestas por el demandado dentro del término legal.

Señalar la hora de las 9:30 del día 16 de septiembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

